MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

Resolución Número 03 de 2024

22 ENE 2024

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SUSCRIBA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA LA VIGENCIA 2024"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA"GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional", expedida por el Ministerio de Defensa Nacional. Artículo 69 de la Carta Política, el cual reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que: "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."; como de lo expuesto en los artículos 57 y 137 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.". Acuerdo No. 001 de 2020 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"(ESDEG), de lo contenido en el artículo 17 y de lo dispuesto en el artículo 18 "Atribuciones y facultades del Director", como de sus literales h y k, los cuales respecto de cada uno de ellos refiere: "h) Suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones (...) k) Firmar los títulos y Resoluciones que expida la Escuela. (...) y Decreto No.2262 del 27 de diciembre de 2023, "Por el cual se traslada a un Oficial General del Ejército Nacional", posesionado por medio de acta No.556 del 28 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en sus artículos 28 y 29, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificarse sus estatutos.

Que mediante código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 del 2000, la ESDEG se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo de la educación en Colombia.

Que el artículo 2. del Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, establece su naturaleza jurídica, así: *"Es una Escuela de Formación Conjunta de las Fuerzas Militares y una Institución de Educación Superior, con carácter de Institución Universitaria dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e interrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros delas Fuerzas Armadas y la sociedad en general".*

Que el artículo 4. del Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, establece su autonomía, así: *"Gozará de autonomía académica entendida como la capacidad que tiene la ESDEG para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos dentro de los parámetros que fije el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional, y el Consejo Directivo, siguiendo lo dispuesto en la Constitución Política, las* leyes y normas reglamentarias, en especial lo que determina la Ley 30 de 1992".

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, el Director es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia para su normal funcionamiento requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad, lo que hace preciso que se definan parámetros y se establezcan criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el artículo 4, numeral 4.2 de la Resolución No 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras funciones" se le otorgó al Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra la facultad de suscribir contratos de 0 a 5.000 SMLMV dentro de las funciones otorgadas en el acto administrativo en comento.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Escuela Superior de Guerra y los principios propios de la contratación pública, se hace necesario definir parámetros y establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los honorarios y/o remuneración de las personas con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que mediante Resolución número 0728 de fecha 10 de marzo 2023, se crean perfiles, categorías, y valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras".

SOBRE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE REVOCATORIA:

Que el Ministerio de Defensa emitió la Resolución número 0728 de fecha 10 de marzo 2023, "por la cual se crean perfiles, categorías, y valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" la cual es de estricto cumplimiento debido a la necesidad de regular los contratos de prestación de servicios profesionales en condiciones de igualdad, transparencia, correlación con la formación, experiencia e idoneidad.

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", expidió la Resolución número 100 de fecha 29 de diciembre 2023, "Por medio del cual se definen lineamientos y se establecen criterios para fijar honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa que suscriba la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" para la vigencia 2024".

Que conforme al artículo 8. del Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, establece en su normatividad y documentos rectores, que: *"La Escuela Superior de Guerra está sujeta a la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las normas y los documentos rectores emanados por el Ministerio de la Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional y las expedidas internamente para su funcionamiento y desarrollo"* por lo que se hace necesario dar cumplimiento irrestricto a la Resolución ministerial número 0728 de fecha 10 de marzo 2023 dejando sin efectos la Resolución de la Escuela Superior de Guerra número 100 de fecha 29 de diciembre 2023, debido a que esta última fija una tabla de honorarios que no se alinea a lo exigido por el Ministerio de Defensa Nacional atentando contra el interés público y encontrándose en contravía de una regulación legal de carácter superior que establece el Ministerio de Defensa Nacional.

FRENTE A LA MOTIVACIÓN DE LA REVOCATORIA DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN REFERENCIA

Que de oficio esta Autoridad, considera revocar en la generalidad de fuerza vinculante la Resolución número 100 de fecha 29 de diciembre 2023, "Por medio del cual se definen lineamientos y se establecen criterios para fijar honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa que suscriba la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" para la vigencia 2024"

Que sustento, motiva la revocatoria de los actos administrativos, se basa en los siguientes aspectos conforme a lo descrito en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que teniendo como antecedente las consideraciones descritas atendiendo a que ya existen los lineamientos por parte del Ministerio de Defensa Nacional hacia sus unidades ejecutoras, frente a los perfiles, categorías y valores para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el objeto de regular esta modalidad contractual garantizando condiciones de igualdad y transparencia, se hacía improcedente emitir lineamientos por parte de la Institución Educativa, cuando sobre la misma ya existe normatividad ministerial aplicable sobre la contratación directa de personal.

Que no pueden coexistir dos regulaciones sobre un mismo tema aplicables a esta unidad y más cuando se contradicen los conceptos normativos. En ese orden y atendiendo a la jerarquía de la norma, esta Institución de Educación Superior debe aplicar dentro de su reglamentación las directrices emanadas por el Ministerio de Defensa Nacional en calidad de ente regulador superior rector, en este caso la Resolución número 0728 de fecha 10 de marzo 2023. Ello aunado a que la tabla de honorarios de igual forma es más favorable en el caso del acto administrativo ministerial.

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: "La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: "Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal que le otorga a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Que de acuerdo con lo expuesto, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sean manifiestamente opuestos a la Constitución Política o a la Ley, o por no estar conformes al interés público o social, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que en consecuencia, encontrándose probadas las causales enunciadas en los numerales 1° y 2° del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar la Resolución número 100 de fecha 29 de diciembre de 2023, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto original.

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará de oficio la revocatoria de el acto administrativo contenido en la Resolución número 100 de fecha 29 de diciembre de 2023 que define los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se celebren con personas naturales en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", para el año 2024.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día 22 de enero de 2024 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta N. 012464 del 22 enero 2024.

RESUELVE:

ARTICULO 1. **REVOCAR**, la resolución número 100 de fecha 29 de diciembre 2023 "por medio del cual se definen lineamientos y se establecen criterios para fijar honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa que suscriba la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" para la vigencia 2024".

ARTÍCULO 2. **PUBLICAR Y/O COMUNICAR** esta decisión a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto No. 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. **RECURSOS**. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. **TÉNGASE** como la normatividad vigente y aplicable para la Escuela Superior de Guerra en cuanto a los contratos de prestación de servicios profesionales para la vigencia 2024, la Resolución Ministerial número 0728 de fecha 10 de marzo 2023, "por la cual se crean perfiles, categorías, y valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" la cual es de estricto cumplimiento debido a la necesidad de regular los contratos de prestación de servicios profesionales en condiciones de igualdad, transparencia, correlación con la formación, experiencia e idoneidad".

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

0207

Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Presidente del Consejo Académico

Mayor DAVID LEONARDO NUÑEZ CAPACHO
Jefe Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico

REVISIÓN:

SBESG: CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Subdirector ESDEG

VACAD: CR. RAÚL ANDRÉS RODRIGUEZ GALLEGO
Vicedirector Académico

VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO
Vicedirector de Investigación

PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY
Jefe Planeación Estratégica

JURID: CT. MARIA PAULA CASTILLO CALDERON
Jefe Oficina Jurídica